



Ambiente

Exp N.º 003 del 24 de enero de 2022
Infracción

AUTO N.º 0912 - - - -

30 AGO 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. GS-2022-005065-ESTOV 29.25 del 20 de enero de 2022 con radicado interno No. 0311 del 21 de enero de 2022, el Intendente MARCO ANTONIO MERCADO VERGARA Comandante Estación de Policía Toluviejo, informó lo siguiente: “Comedidamente me dijo a ustedes con el fin de informar y dejar a disposición 3 mil pies de madera, representadas en bloques de la clase Toluá, esta incautación se logró gracias a los planes de registro y control contra la flora y fauna, actividades interinstitucionales entre la policía nacional y personal de la infantería de marina, pertenecientes a la unidad hungría 65, bajo el mando del señor CSCIM Espitia Luna Javier Andrés del batallón de infantería de marina N° 14, planes realizados en la vereda arollo seco, más exactamente en la vía que conduce de Toluviejo al municipio de San Onofre, se hallan en estado de abandono los cuales fueron cortados por personas desconocidas”.

Que, mediante Resolución No. 0005 del 25 de enero de 2022, se impuso medida preventiva por la incautación de tres mil pies de madera en bloques de la especie de nombre común tolua contra personas indeterminadas, en aplicación de lo previsto en los artículos 2, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211940 del 21 de enero de 2022, fue puesto a disposición de CARSUCRE, tres punto cincuenta y tres metros cúbicos (3.53 m³) de madera Tolua (*Pachira quinata*), transformada en tablas, bloques y listones, los cuales fueron incautados por la Policía Nacional y la Infantería de Marina, en la vereda Arroyo Seco de Toluviejo.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 0442 del 27 de enero de 2022, el señor JORGE ELIECER ALIAN ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.547.921, solicitó la devolución del producto forestal decomisado el 21 de enero de 2022 por la Policía de Toluviejo. Adjunta guía ICA No. 021-1178417.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0109 del 21 de abril de 2022, en el que se denota lo siguiente:

- *El día 21 de enero del año 2022, en actividad de control y vigilancia el suscrito Eparquio Alvis Santos, técnico administrativo de la SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica, para realizar la verificación y cuantificación de la madera que fue incautada por miembros de la policía y armada nacional, la cual fue entregada y que reposa en las instalaciones del centro de atención y valoración forestal CAVF de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.*



Ambiente

Exp N.º 003 del 24 de enero de 2022
Infracción

0912 - - - -
30 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- *Se llevó a cabo en las instalaciones del CAVF localizado en el corregimiento de Mata de Caña de propiedad de la Corporación, la respectiva verificación de la madera que fue transportada y llevada a ese sitio por parte de miembros de la infantería de marina perteneciente a la unidad hungria 65, bajo el mando del señor CSCIM Espitia Luna Javier Andres del batallón de infantería de marina No. 14, las cuales habían sido incautadas en la vereda Arroyo Seco, vía que comunica al municipio de Toluviejo con San Onofre.*
- *En el procedimiento de verificación y medición que se realizó en el CAVF de propiedad de la Corporación resultó un volumen de tres punto cincuenta y tres metros cúbicos (3.53 m³) de madera, que corresponden a 93 unidades entre tablas, bloques y listones, las cuales se encuentran incluidos y amparados por el acta de decomiso No. 211940 suscrita el día 21 de enero de 2022 por un funcionario de Carsucre y un miembro del batallón de infantería de marina No. 14.*
- *La madera decomisada, transportada, y dejada a disposición de la Corporación corresponde a la especie Pachira quinata de nombre común Ceiba tolua, de la familia de las Bombacaceae y se encuentra en buen estado de conservación. Según el informe remitido por el Intendente Marco Antonio Mercado Vergara, comandante de la estación de policía de Toluviejo, se describe que fueron 3 mil pies de madera representadas en bloques, y comparada con la respectiva revisión y medición de la misma en el CAVF por parte de un funcionario de la Corporación resultó un volumen real incautado y almacenado de tres punto cincuenta y tres metros cúbicos (3.53 m³) de madera.*
- *Es de resaltar que de acuerdo al informe de reporte de la policía nacional y a los sitios donde fue incautada, esta se encontraba amparada por la guía de movilización No. 01-1178417 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Por otra parte, la cantidad o volumen de madera incautada por la policía nacional no es coherente con el volumen verificado por parte de la Corporación en el vivero Mata de Caña, así como las rutas estipuladas en la respectiva guía de movilización.*

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7467 del 12 de octubre de 2022, el señor JORGE ELIECER ALIAN ALVAREZ, solicitó la verificación de la cantidad de volumen de los metros cúbicos decomisados el día 21 de enero de 2022.

Que, mediante Auto No. 1385 del 15 de noviembre de 2022, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verifique el volumen, unidades y especie de flora silvestre incautadas mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211940 del 21 de enero de 2022.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita No. 00161 y concepto técnico No. 0322 del 30 de noviembre de 2023, en los cuales se denota:

"Estando en el sitio referenciado, que corresponde a las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre – CAVFS de propiedad de CARSUCRE, se pudo observar que existen en bodega de almacenamiento de productos de flora maderable objetos de incautación la cantidad de tres punto cincuenta y tres (3.53 m³) metros cúbicos de la especie Pachira quinata de nombre común Ceiba tolúa, correspondiente a noventa y tres (93) unidades entre tablas, bloques, listones, y de diferentes dimensiones, las cuales habían sido incautada mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211940 del 21 de enero de 2022 de CARSUCRE, posee buen estado fitosanitario, sin ningún tipo de daños mecánicos o de insectos, y presenta en general un buen estado de conservación."



Exp N.º 003 del 24 de enero de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0912 - - - - -
30 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Los productos forestales incautados y que se encuentran almacenados en el vivero mata de caña, resultaron de un operativo realizado entre la Policía y la Armada Nacional pertenecientes a la unidad Hungría de batallón de Infantería de Marina N° 14, planes realizados en la vereda Arroyo Seco, más exactamente en la vía que conduce del municipio de Toluviejo al municipio de San Onofre, que según el respectivo informe de incautación fueron cortados por personas desconocidas. Cabe resaltar que el informe de incautación presentado por las fuerzas militares en cuenta al volumen decomisado, no fue coherente con el recibido o el que reposa en el vivero mata de caña que es de tres punto cincuenta y tres 3.53 metros cúbicos, en comparación con los tres mil pies (3.000) que hace referencia el reporte hecho por la policía nacional que equivalen a siete metros (7.0) metros cúbicos, resultando una diferencia que excede los tres punto cuarenta y siete (3.47) metros cúbicos.

Con fundamento en lo anterior,

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Se pudo verificar que en las instalaciones del vivero mata de caña de propiedad de CARSUCRE, existe almacenado o en existencia un volumen de tres punto cincuenta y tres (3.53 m³) metros cúbicos de madera de la especie *Pachira quinata* de nombre común *Ceiba tolúa*, correspondiente a 93 unidades entre tablas, bloques, listones y de diferentes dimensiones, las cuales habían sido incautadas según consta en el oficio con el radicado interno N.º 0311 del 21 de enero de 2022 por parte de la Policía Nacional.

SEGUNDO: La madera que fue incautada mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 211940 del 21 de enero de 2022 de CARSUCRE, posee buen estado fitosanitario, sin ningún tipo de daños mecánicos o de insectos, y presenta en general un buen estado de conservación.

TERCERO: De acuerdo a lo registrado en la visita técnica, se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Auto N° 1385 de 15 de noviembre de 2022, cuyo fin consistió en la verificación de volumen, el número de unidades y las especies de flora silvestre que habían ido incautadas mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N.º 211940 de enero 21 de 2022."

Que, mediante Auto N.º 0510 del 31 de mayo de 2024, notificado por aviso el día 9 de julio de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS MARIANO RIOS JULIO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.041.966, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar material forestal, consistente en tres punto cincuenta y tres metros cúbicos (3.53 m³) de madera de la especie *Pachira quinata* de nombre común *Ceiba tolúa*, transformada en 93 unidades entre tablas, bloques, listones y de diferentes dimensiones; con especificaciones diferentes a las autorizadas en la guía de movilización N.º 021-1178417 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA; con lo cual presuntamente infringió lo establecido en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 16 de la Resolución N.º 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se le otorgó un término de diez (10) días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.



Exp N.º 003 del 24 de enero de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0912 - - -
30 AGO 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 30. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 10 de la Ley 99 de 1993.”

“Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

Teniendo en cuenta que el presunto infractor no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas, y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio, se resuelve que no hay lugar a la apertura del periodo probatorio por el término dispuesto en la norma citada previamente, y consecuentemente, respecto a las pruebas recaudadas en el proceso, se ordenará su incorporación al proceso sancionatorio ambiental, a fin de que sean consideradas en el mismo.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 003 del 24 de enero de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0912 - - - - 30 AGO 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR EL PERIODO PROBATORIO
dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por las motivaciones
expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas en el presente
proceso sancionatorio ambiental, los siguientes documentos:

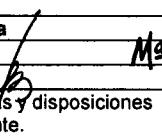
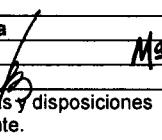
- Oficio No. GS-2022-005065-ESTOV 29.25 del 20 de enero de 2022.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211940.
- Oficio con radicado No. 0442 del 27 de enero de 2022.
- Informe visita técnica No. 0032.
- Concepto técnico No. 0109 del 21 de abril de 2022.
- Oficio con radicado No. 7467 del 12 de octubre de 2022.
- Informe de visita No. 00161.
- Concepto técnico No. 0322 del 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor
LUIS MARIANO RIOS JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.041.966,
de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede
ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------|-------------------------------|---|
| Proyectó | María Arrieta Núñez | Abogada |  |
| Revisó | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

